



AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

ORDENANZA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

ARTICULO 1. FUNDAMENTO LEGAL

El Ayuntamiento de Mirabel, haciendo uso de las facultades reconocidas en el art. 106 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y al amparo de los artículos 41 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y teleasistencia, cuyas normas reguladoras se encuentran en la presente Ordenanza.

ARTICULO 2. DEFINICIÓN Y OBJETIVOS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1. La prestación básica de Ayuda a Domicilio tiene por objeto prestar, en el propio domicilio del ciudadano, diversas atenciones de carácter doméstico, social, de apoyo psicológico y rehabilitador a las personas y a las familias que lo necesiten por no poder realizar sus actividades habituales, debido a situaciones de especial necesidad.

2. La Ayuda a Domicilio tiene una finalidad preventiva, asistencial e integradora, facilitando la autonomía personal y familiar, procurando la permanencia en el medio habitual de convivencia.

3. La prestación de Ayuda a Domicilio persigue los siguientes objetivos:

- Mejorar la calidad de vida de las personas o grupos familiares con dificultades en su autonomía.
- Prevenir situaciones de necesidad y deterioro personal y social.
- Posibilitar la atención en el medio convivencial habitual, facilitando la independencia y previniendo el aislamiento y la soledad.
- Potenciar alternativa al ingreso en centros o establecimientos residenciales.
- Apoyar a grupos familiares en sus responsabilidades de atención.

ARTICULO 3. HECHO IMPONIBLE

1. El hecho imponible del precio público está constituido por la utilización y disfrute de la prestación voluntaria del Servicio de Ayuda a Domicilio.

2. La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie el disfrute de la prestación.



AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

ARTICULO 4. PERSONAS BENEFICIARIAS DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1. Con carácter general podrán ser usuarios de la prestación de ayuda a domicilio todas aquellas personas o grupos familiares residentes en el municipio de Mirabel, que carezcan de autonomía personal de tipo parcial o total, temporal o definitiva y requieran alguna de las actuaciones contempladas en el artículo 11 del Decreto 12/1997 de 21 de enero que regula las prestaciones básicas de titularidad municipal.

2. Con carácter prioritario se atenderá a las personas mayores con dificultades en su autonomía personal, sean o no pensionistas; a las personas con discapacidades o minusvalías que afecten significativamente a su autonomía personal, sea cual fuere su edad; a las personas o grupos familiares cuyo entorno familiar o social presente problemas de desarraigo convivencial.

3. Para adquirir la condición de usuario de Ayuda a Domicilio se habrá de obtener una puntuación mínima de 25 puntos, conforme al baremo del Decreto 12/1997.

ARTICULO 5. ACTUACIONES BÁSICAS Y CARÁCTER DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Tipos de actuaciones básicas:

1. Apoyo Personal
2. Apoyo Psicosocial
3. Apoyo Sociocomunitario
4. Apoyo Doméstico

1. El Ayuntamiento de Mirabel podrá prestar el servicio a todos aquellos ciudadanos que demanden la prestación del mismo, y cumplan los requisitos establecidos, previa valoración positiva de los Servicios Sociales Municipales, siempre que los solicitantes se comprometan al abono del precio público que les corresponda (y en todo caso dentro de los límites presupuestarios de la partida destinada al efecto en cada ejercicio).

2. La prestación de Ayuda a Domicilio, será siempre temporal, no indefinida. Se sujetará, por tanto, a los criterios de evaluación periódica de los Servicios Sociales Municipales, pudiendo el Ayuntamiento cesar o variar la prestación a los usuarios, en función de la variación de circunstancias que justifiquen dichos cambios, o del incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.

3. El Servicio podrá prestarse en días laborables y festivos, con una duración mínima de una hora y máxima de dos, por cada día de prestación, salvo en casos excepcionales en que previa valoración de los Servicios Sociales, podrá tener una duración inferior o superior.

4. Quedan excluidos los siguientes servicios:

1. Vigilancia durante la noche o más allá del límite del horario estipulado
2. Vigilancia y apoyo en hospitales
3. Tareas de carácter sanitario:
 1. Poner inyecciones



AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

2. Tomar tensiones
3. Colocar o quitar sondas
4. Tratamiento de úlceras o escaras
5. Suministrar medicación que implique especialización por quien la suministra.

ARTICULO 6. PROFESIONALES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS

En la prestación de Ayuda a Domicilio deberán intervenir los siguientes profesionales:

1. Trabajador/a Social que realiza la recepción del caso, estudio de solicitudes, designación de prestación, seguimientos, control y tratamiento de los casos.
2. Auxiliar de Ayuda a Domicilio. Son los/las profesionales encargados/as de realizar las tareas asignadas por el/la Trabajador/a Social correspondiente, concretadas en las tareas generales de apoyo instrumental y básico.

También podrán intervenir los siguientes profesionales:

1. Educador: funciones de intervención y mediación
2. Psicólogo. Intervendrán en situaciones que precisen apoyo psicosocial.

ARTICULO 7. DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS ENEFICIARIAS

1. Los usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio tendrán derecho a:
 - a) Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada caso se considere.
 - b) Ser orientados hacia otros recursos alternativos que, en su caso, resultasen necesarios.
 - c) Ser informados puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
2. Los usuarios de la prestación de Ayuda a Domicilio vendrán obligados a:
 - a) Corresponsabilizarse en el coste de la prestación en función de su capacidad económica y patrimonial.
 - b) Adaptar una actitud colaboradora y correcta en el desarrollo de la prestación.
 - c) Aportar cuanta información se le requiera en orden a la valoración de las circunstancias personales, familiares y socioeconómicas que determinen la necesidad de la prestación.
 - d) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 8. PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. Podrán solicitar la prestación de Ayuda a Domicilio y, en su caso, ser beneficiario de estos servicios, quienes estén empadronados en el municipio de Mirabel y sean residentes de forma continuada en su domicilio habitual.
2. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Ayuntamiento según modelo oficial que se facilitará acompañado de la siguiente documentación:



AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

1. Fotocopia del DNI. de todos los miembros de la unidad familiar.
2. Fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social del solicitante
3. Certificado de empadronamiento y convivencia.
4. Informe médico que justifique la incapacidad y determine la necesidad del servicio.
5. Documentos acreditativos de los ingresos de todos los miembros de la familia (nóminas, pensiones, prestaciones por desempleo, ingresos bancarios, etc.)
6. Fotocopia de la declaración del IRPF, de todos los miembros de la familia, o bien certificación negativa de no haberla efectuado.
7. Gastos acreditables.

Con independencia de esta documentación, el Ayuntamiento podrá exigir los documentos complementarios que durante la tramitación del expediente estime oportunos en relación con la prestación.

3. La documentación a que hace referencia el apartado 3, podrá ser obtenida por el Ayuntamiento previa autorización de los usuarios en su solicitud.

ARTICULO 9. RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES

1. El Servicio Social de Base comprobará la veracidad de los datos aportados, reservándose el derecho a exigir la ampliación de los mismos si así lo considera conveniente.

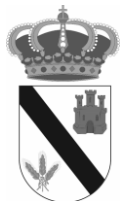
2. En función de los datos aportados y de los que en el ejercicio de sus funciones pudiera recabar, el/la responsable del Servicio de Ayuda a Domicilio, elaborará el correspondiente informe técnico que contendrá propuesta de resolución estimatoria o denegatoria. La propuesta estimatoria en el caso de la Ayuda a Domicilio, determinará las tareas, días, horas de servicio y la aportación económica de cada beneficiario. En caso de denegación, la resolución será motivada.

3. La Resolución administrativa será notificada al beneficiario o al representante legal del mismo expresando los recursos que contra la misma procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, otro que estimen procedente.

4. El beneficiario del Servicio de Ayuda a Domicilio, queda obligado a comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica, que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación de Ayuda a Domicilio.

5. Todas aquellas personas que cumplan los requisitos para el acceso a estos servicios y cuya pretensión no pueda ser atendida en función de los recursos existentes se incluirán en una lista de espera priorizada, conforme al baremo establecido por el Servicio Social de Base.

ARTICULO 10. CAUSAS DE DENEGACIÓN



AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

La denegación de la solicitud procederá por alguna de las siguientes causas:

1. No cumplir requisitos.
2. Poder satisfacer adecuadamente sus necesidades por sí mismo y/o con el apoyo de sus familiares.
3. No ser la necesidad alegada objeto de cobertura por el Servicio de Ayuda a Domicilio.
4. No aceptar las condiciones de los servicios municipales en cuanto a prestaciones y aportaciones económicas.
6. Cualquier otra causa motivada.

ARTICULO 11. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago del precio público regulado por esta Ordenanza, quienes reciban la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

ARTICULO 12. CUANTIA DEL PRECIO PÚBLICO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

1. Se fijan como precios de referencia para determinar el precio público a abonar por los usuarios los siguientes:

- Hora laborable 6,18 €

Sobre dicho precio, se aplicarán los siguientes porcentajes:

% SMI	EUROS/ HORA
<55	0
<85	0,78
<95	1,08
<105	1,38
<115	1,68
<125	1,98
<135	2,28
<145	2,58
<155	2,88
<165	3,18
<175	3,48
<185	3,78
<195	4,08
<205	4,38
<215	4,68
<225	4,98
<235	5,28
<245	5,58
<255	5,88
<265	6,18



AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

2. Es obligación formal del usuario del servicio comunicar a los Servicios Sociales las alteraciones de su patrimonio y/o de sus fuentes de ingresos, dentro del plazo de un mes desde que se produzcan. El incumplimiento de esta obligación tendrá el carácter de ocultamiento de circunstancias sobrevenidas, previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza.

ARTICULO 13. COBRO

El pago del precio público se efectuará mediante cargo en la cuenta bancaria que indique el beneficiario del servicio, previa la correspondiente autorización bancaria al formalizar la solicitud, en los siguientes periodos:

a) En el caso de ayuda a domicilio, el pago se efectuará en los días 1 al 10 del mes siguiente al de la presentación del servicio.

En el servicio de ayuda a domicilio se aplicarán, en su caso, las reducciones correspondientes por ausencia temporal del usuario siempre que supongan más de siete días de servicio al mes para los usuarios que dispongan del servicio semanal y tres días para los usuarios con servicio en días alternos, y siempre y cuando, hubieran informado al Ayuntamiento.

ARTICULO 14. EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

1. El Servicio de Ayuda a Domicilio concedido a cada beneficiario, serán objeto de seguimiento periódico para valorar:

- La consecución de los objetivos programados
- La adecuación del tiempo e intensidad de la ayuda
- La satisfacción del beneficiario

2. Las solicitudes que se encuentren en lista de espera serán periódicamente revisadas con la finalidad de que las mismas estén permanentemente actualizadas.

3. El usuario en alta o en lista de espera podrá pedir la revisión de su expediente, por haberse modificado su situación.

ARTICULO 15. EXTINCIÓN O SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

La prestación del servicio de Ayuda a Domicilio que haya sido reconocida a un usuario o familia se extinguirá:

1. A petición del interesado.
2. Por desaparición de las causas que motivaron su concesión.
3. Por fallecimiento.
4. Por traslado definitivo del usuario a otra localidad distinta de aquella en la que reside.
5. Por incumplimiento de las obligaciones como beneficiario del servicio.
6. Por finalización del tiempo para el que fue reconocida la prestación del servicio, y en todo caso, el 31 de diciembre del año del reconocimiento como usuario.
7. Por imposibilidad material de prestarlo.



AYUNTAMIENTO DE MIRABEL (Cáceres)

8. Por ingreso con carácter definitivo en centro residencial.

ARTICULO 16. SUPUESTOS DE NO SUJECION

1.- No están sujetos al precio público de utilización del servicio de ayuda a domicilio los componentes de aquellas unidades familiares cuya renta per capita, no alcance el 55% del SMI.

2.- No obstante, podrán considerarse no sujetos al precio público, con carácter excepcional, a aquellos beneficiarios que, superando el límite previsto, en el apartado anterior, así se justifique mediante el informe social correspondiente.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, aprobada por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, de fecha.....de de...de... 2008 , entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Provincia de Cáceres y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.